



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Núm. 808

Circular núm. 315.

SANIDAD.

S. M. la Reina en su Real decreto de 10 de Agosto del presente año entre otras prevenciones ordena lo siguiente:

3.º Que tan pronto como aparezca alguna epidemia en esa provincia, dé V. S. parte á este Ministerio noticiándole las vicisitudes que sufra

4.º Que instruya V. S. expediente que remitirá á este Ministerio, en el que consten las indagaciones hechas, para poner en claro como se ha verificado la invasion de la epidemia, y la manera de propagarse de unas poblaciones á otras.

Decidido á uniformar de un modo conveniente el estudio de las enfermedades epidémicas, en particular el cólera-morbo y habiendo oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, sobre este importe objeto, he dispuesto se lleven á cabo las disposiciones siguientes:

1.a Tan pronto como cualquier facultativo observe síntomas sospechosos que indican á creer la existencia de alguna epidemia ó contagio en los enfermos ó enfermo que tengan á su cuidado dará inmediatamente parte por escrito á este Gobierno de provincia si fuese en la Capital; y al Alcalde en los demas casos. Asimismo lo hará al Subdelegado de Sanidad del partido á que pertenezca, segun está terminantemente mandado en el Reglamento de Subdelegaciones.

2.a La autoridad en virtud de este aviso y de lo dispuesto en el artículo 26 de las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, ordenará con urgencia un reconocimiento pericial, comisionando al efecto á otro ú otros facultativos de la misma poblacion y no habiéndolos en ella de los pueblos mas inmediatos, debiendo ser precisamente de la clase á que pertenezca, la enfermedad que tiene que inspeccionar.

3.a Estos profesores librarán á continuacion un certificado, en el que conste de un modo claro la clasificacion de la enfermedad, carácter de la misma y el modo como haya sido adquirido; como asimismo las horas que cuenta de duracion, la que practicaron el reconocimiento y la en que remitieron certificado á la autoridad.

4.a Los mismos profesores adquiriran del enfermo ó de sus interesados las noticias necesarias para facilitar al Subdelegado los datos que luego se dirán.

5.a Si en la poblacion donde residiese el Subdelegado ó en un punto próximo á su domicilio sucediese el caso, presidirá éste como autoridad inmediata, la comision que tiene que practicar el reconocimiento.

6.a El facultativo de cabecera, procurará dar el primer parte, lo antes posible y con tiempo necesario para que estas diligencias sean practicadas durante la vida del enfermo, recayendo sobre aquél una estrecha responsabilidad.

7.a Si el caso fuese ejecutivo, la autoridad comisionará por lo pronto al primer facultativo, para que se entere de lo necesario antes de reunirse con sus compañeros á quienes orientará de cuanto haya observado.

8.a Los Alcaldes convocarán entre tanto la Junta de Sanidad; y comprobada la existencia de la enfermedad epidémica ó contagiosa aunque sólo presente caracteres sospechosos, tomarán, juntamente con aquellas las medidas que crean conducentes y en particular las que se expresan en las instrucciones citadas; todo lo que participarán á este Gobierno de provincia, sujetándose esactamen-

te á la circular aprobada por S. M. en 1.º de Febrero de este año y que se estampa á continuacion.

9.a Asimismo darán parte diario del movimiento que experimenta la enfermedad reinante, conforme se expresa en la circular citada en la regla anterior.

10.a El Subdelegado de Sanidad del partido instruirá desde luego el oportuno expediente, especificando de un modo terminante, como se ha verificado en su distrito la invasion de la epidemia ó contagio, y la manera de propagarse de unas poblaciones á otras. Adquirirá los datos necesarios, para poner en claro las causas morales, materiales ó atmosféricas que hayan jugado en la manifestacion de la dolencia, y particularmente si el desarrollo en los primeros casos, ha sido espontáneo, ó ha mediado algun roce con personas ó pueblos epidemiados.

11.a Este mismo funcionario practicará cuantas diligencias crea conducentes para hacer constar la etiología, sintomatología, diagnóstico, marchas formas, terminaciones, plan curativo, indicando el mas ventajoso, y períodos de la enfermedad reinante. De todo irá dando parte á este Gobierno de provincia y finada que sea la epidemia remitirá una memoria abrazando todos los extremos referidos, la estadística general de invadidos y muertos y cuanto su celo é inteligencia le hubiere dictado en la observacion de la enfermedad reinante, con las variaciones atmosféricas que hubiese advertido durante su permanencia y la clase de personas, barrios ó edificios en que se hubiese desarrollado preferentemente.

12.a Los facultativos de la Capital y demas poblaciones, los de los hospitales, hospicios, casas de socorro, Juntas parroquiales, enfermerías especiales, Directores ó administradores de los hospitales de los demas establecimientos de beneficencia y enfermerías se enterarán de la circular de 1.º de Febrero citada en la disposicion 8.a acomodándose para los estados á la plantilla que contiene.

13.a Los Alcaldes serán responsables de la observancia de las indicadas disposiciones y tan pronto como reciban esta circular convocarán á los facultativos de su demarcacion para enterarles de cuanto en la misma se dispone. En el término de 24 horas oficiarán de haberlo así cumplimentado debiendo firmar al pie de la comunicacion los facultativos, con expresion de sus clases. En la Capital se comunicarán por los Subdelegados. El conocimiento y la importancia de estas medidas, creo serán muy bastantes para que se cumplan con la mayor puntualidad; mas en el caso contrario será incesorable con los que las contrarian. Zaragoza 26 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Disposiciones para conocer cómo se propaga el cólera-morbo, y para formar la estadística de acometidos y muertos.

A fin de llegar al conocimiento de la manera cómo se propaga el cólera-morbo, y para saber aproximadamente el número de acometidos y de muertos de esta enfermedad durante la epidemia, deberán observarse las reglas siguientes:

1.a Los Alcaldes de las poblaciones en que se manifieste el cólera-morbo, tan luego como tengan noticia de la invasion, practicarán las informaciones necesarias para descubrir si ha sido llevado desde algun punto en que antes se padecía, y formarán expediente en que conste además cómo se haya extendido el mal por la poblacion.

2.a Estos expedientes se remitirán al Gobernador que corresponda, quien los pasará á la Junta provincial de Sanidad para que informe lo que la parezca relativamente

al modo de propagarse el cólera-morbo en los diferentes pueblos de la provincia.

3.ª Los Gobernadores remitirán á su tiempo los informes de las Juntas provinciales de Sanidad al Gobierno, que los someterá al exámen del Consejo de Sanidad del Reino.

4.ª Todos los Médicos remitirán diariamente al Alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA DE DE 1854.

Enfermos del cólera-morbo que he visitado en este dia.

Enfermos anteriores. Atacados de ayer. muertos.

Hombres.
Mujeres.
Niños de ambos sexos menores de diez años. .

A este fin los Alcaldes de las grandes poblaciones harán imprimir préviamente y repartirán gratis á los Médicos cuantos estados necesiten.

5.ª Los Directores ó Administradores de los hospitales, de los otros establecimientos benéficos y de las enfermerías, remitirán tambien cada dia al Alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA DE DE 1854.

Estado de los enfermos de cólera que hoy ha habido y de los que quedan en él.

Enfermos anteriores. Entrados. Muertos. Existentes.

Firma del Director ó encargado.

6.ª Los Inspectores de las Casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados, conformes á los modelos que siguen:

DIA DE DE 1854.

En la casa de socorro. han entrado hoy (tantos) acometidos del cólera-morbo, los cuales han sido:

Para sus casas. Para las enfermerías. Muertos.

Firma del Inspector.

DIA DE DE 1854.

Los Médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria del distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Enfermos anteriores. Acometidos Muertos. Existentes.

Firma del Inspector.

DIA DE DE 1854.

Los Médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas en el distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Hombres. Mujeres. Niños de ambos sexos.

Con diarrea.
Firma del Inspector.

7.ª Los Sres. Curas párrocos deberán remitir tambien al Alcalde un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

PARROQUIA DE.

Ayer han muerto de cólera-morbo, segun las certificaciones

de los facultativos, las personas siguientes:

Hombres. Mujeres. Párvulos.

Firma del Cura párroco.

8.ª Los Alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su Secretaría un negociado de estadística del cólera, encomendándole á un Oficial entendido y los Auxiliares precisos.

9.ª El encargado de esta estadística irá reuniendo con órden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes: 1.ª De los acometidos y muertos en la poblacion que no han demandado auxilio á la beneficencia. 2.ª De los acometidos y muertos en los hospitales, y cada uno de los establecimientos benéficos. 3.ª De los que han entrado y han muerto en las enfermerías establecidas para el cólera. 4.ª De los que han entrado en las casas de socorro. 5.ª De los coléricos tratados en su domicilio por los Médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria. 6.ª De los que han sido socorridos por los Médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas. Y 7.ª De los que han fallecido en cada parroquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos se formará en cada poblacion uno general, del cual se remitirá copia al Gobernador correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al Gobierno. Madrid 1.º de Febrero de 1854.=Aprobadas por S. M.

Núm. 809.

Circular núm. 316.

Los Directores facultativos del Hospital provincial de Nra. Sra. de Gracia me dan parte con esta fecha de no haberse presentado otras indisposiciones que las comunes y propias de la estacion, ni que hasta el dia se hayan observado signos ni sintomas de ninguna enfermedad de carácter epidémico.

Al propio tiempo tienen la satisfaccion de asegurarme que la enferma Maria Petra Arroyo que en la tarde del dia de ayer se trasladó al establecimiento, por acuerdo de la Comision permanente de la Junta provincial de Sanidad, se presentó por su pie en él procedente de la posada de Sta. Ana sita en la calle Mayor de esta ciudad, produciendo una infundada alarma, por creerla con síntomas sospechosos de cólera-morbo asiático, no ha habido en concepto de los profesores que firman, motivo para tales sospechas; pues los síntomas que ha presentado y presenta, son los propios y característicos de un cólico simple y remitente de la ingestion de frutas en no pequeña cantidad, siguiendo sin novedad alguna y fuera de todo riesgo, por la cual creen debe trasladarse á una de las enfermerías comunes del establecimiento.

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público para su conocimiento y debida tranquilidad. Zaragoza 30 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 810.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Continúa la nota de reclamaciones hechas en las listas electorales.

SIGUE EL PARTIDO DE BORJA.

Pozuelo.—Escluido.

D. Juan Fernandez Castillo, por estar duplicado.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

Zaragoza en la Lonja.—Incluidos en el 1.º caso.

- D. Calisto Santa Cruz.
- Benito Pillau.
- Gregorio Juez Sarmiento.
- Francisco Gari.
- Mariano Escartin.
- Narciso Palomar.
- D. Ignacio de Grasa.
- Pedro Palacio.
- Manuel Barber.
- Martin Lierta.
- Pedro Soda.

Idem en el 2.º caso.

- D. Mariano Marraco.
- Manuel Camaró.
- D. Agustín Boira.

Idem en el 4.º caso.

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| D. Francisco Ortiz. | D. Mariano Martinez. |
| Antonio Garro. | Ignacio Arilla. |
| Pedro Cuesta. | Miguel Gonzalez. |
| Joaquin Mediano. | Salvador Soliva. |
| Gabriel de la Escosura. | Camilo Gállego. |
| Mariano Perez. | Francisco Larraz. |
| José Asea. | Tomas Lorente. |
| Fernando Reu. | Ramon Marzo. |
| Pedro Andreu. | Manuel Romeo y Aznarés. |
| Francisco Falcon y Lorente. | Miguel Sariñena. |
| Severo Antolin. | Calisto Escobar. |
| Atanasio Castaños. | José Martorel. |
| José Cortadé. | Francisco Romeo. |
| Antonio Santos. | Mariano Sanchez. |
| Pascual Marraco. | José Maria Huici. |
| Juan Fernandez. | Juan Ballarin. |
| Antonio Lujan del Rey. | Miguel Allué. |
| Pascual Serrate. | Mariano Villacampa. |
| Felipe Ebegegoyen. | Mariano Blasco. |
| Manuel Bonami. | Eusebio Moreno. |
| Mariano Teresa. | José Alegria. |
| Manuel Alvarez. | Camilo Miró. |
| Eugenio Herrero. | Juan Mari. |
| Mariano Escarraga. | Joaquin Mendizabal. |
| Mariano Artés. | Santiago Borque. |
| Antonio Fonz. | Manuel Allustante. |
| Antonio Madasú. | Benito Bitrian. |
| Pedro Balonga. | Carlos Ordoñez. |
| Elias Sarañana. | José Escarraga. |
| José Beltran. | Santiago Zaporta. |

Nota. En la lista de esta parte de ciudad se han hecho las rectificaciones siguientes:

- D. Gaudioso Fortes, es Gaudencio Fortis.**
Juan Clemente, es San Clemente.
Tomas Bullad y Cólera, es Bayod.

Sigue Zaragoza en la Misericordia.—Incluidos en el 1.º caso.

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| D. Angel Andres. | D. Mariano Gascon. |
| José Luis. | Manuel Maria Marquez. |
| Prudencio Ruiz. | Mariano Villuendas. |
| Bartolomé Poza. | Joaquin Marco. |
| Ramon Lafuente. | |

Idem en el 2.º caso

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| D. Fidel Marraco. | D. José Fornés. |
| D. Vicente Burriel. | D. Rafael Cortés. |
| Serafin Vicien. | Diego Berdejo. |
| Blas Requena. | Francisco Orea. |
| Pedro San Clemente. | Benito Beriz. |
| Tomas Prida. | Ramon Casaus. |
| Andres Aniesa. | Pascual Saball. |
| Francisco Brunet. | Cosme Aguirre. |
| Santos Abel. | Faustino Campos. |
| Valentin Clavero | |

Puebla de Alfinden.—Incluidos en el 2.º caso.

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| D. Miguel Blasco. | D. Francisco Castillon. |
| Mariano Barberán. | Manuel Dueso. |

Nota. En la lista de este pueblo se han hecho las rectificaciones siguientes:

- D. Antonio Beltran, es Betran.**
Raimundo Peralta, es Perella.

Escluido.

- D. Mariano Badia, por estar duplicado.**

Juslibol.—Incluidos en el 2.º caso.

- | | |
|------------------------------|--------------------------|
| D. Pantaleon Navarro. | D. Santiago Sesé. |
| Ponciano Escribano. | |

Torres de Berrellen.—Incluidos en el 2.º caso.

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| D. Martin Peralta. | D. Pedro Santos. |
| Fermin Guerra. | |

Villanueva de Gállego.—Incluidos en el 4.º caso.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| D. Pedro Rams. | D. José Tejero. |
| Hilario Osanz. | |

Nota. En la lista de este pueblo se ha hecho la rectificacion siguiente.

- D. Manuel Ortin, es Ortiz.**

Utebo.—Incluidos.

Nota. En la lista de este pueblo se han hecho las

rectificaciones siguientes.

- D. Domingo Melantucho, es Melantuche.**
Mariano Fernigan, es Feringan.

Zuera.—Incluido.

Nota. En la lista de este pueblo se ha hecho la rectificacion siguiente.

- D. Joaquin Sanvicente, es Savicente.**

Alfajarin.—Incluidos en el 2.º caso.

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| D. Maximiano Lozano. | D. Tomas Talayero. |
| Ramon Marzo. | |

Zaragoza 27 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, Secretario.

Núm 811.

Esta Diputacion ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la colocacion de unas doscientas varas de asfalto necesario en los terrados de su Palacio que se halla en construccion en la plaza de San Francisco de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, señalando para verificarla el dia 9 del próximo Octubre á las once de su mañana, en el Salon de sesiones de la Corporacion sito en el local del Gobierno de provincia. Zaragoza 30 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, Secretario.

Pliego de condiciones que se cita.

1.º La contrata de este suelo se hace por varas cuadradas bajo el tipo de 13 rs. vn. por una.

2.º Los terrados se cubrirán de mastique asfáltico puro, y exento de alquitran ú otra materia que altere la dureza de este cemento.

3.º El asentista será responsable de las dilataciones de la pasta por causas atmosféricas y de su inconsistencia al sufrir la presion de la planta humana.

4.º El contratista se obliga á ejecutar de su cuenta todas las reparaciones que se originen, siendo en pequeña escala, pero si la causa del deterioro fuese general en este caso levantará todo el asfalto y lo estenderá de nuevo con la solidez indicada, ó en caso contrario se ejecutará á sus espensas.

5.º Si al estender el asfalto no se hiciere en dos capas, cambiando asi las juntas; será de precisa condicion el anteponer debajo de las uniones de las tiras principales, otras tiras de la misma materia asfáltica de cinco kilómetros de grueso por ocho centímetros de latitud.

6.º Para proceder al pago de esta obra, se medirá con intervencion del asentista, recibiendo su total y dando las fianzas que garanticen las condiciones precedentes concluida que sea la obra, pero quedará responsable por término de un año de la solidez y permanencia de la misma.

7.º Esta subasta se hace á toda ley, y el contratista presentará en el acto fianzas lisas, legas y abonadas que garanticen el compromiso que contrae.

8.º No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la condicion 1.ª de las que han de regir en el subasto.

9.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se depositará en la caja buzon que de antemano se hallará preparada en la portería de la Diputacion provincial.

10. La Diputacion se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se le presenten, y tomando por tipo la mas baja admitirá por término de media hora las mejoras que el rematante y los nuevos postores hicieren en el tanto que se señale.

11. El contratista se obliga á satisfacer los gastos que la subasta origine, y á escriturar y proponer fianza aceptable; y en el caso de no llevar á efecto el cumplimiento de la obra dando principio dentro de tercero dia, á contar desde la aprobacion del remate, se verificará á espensas del mismo contratista y de su fiador.

Núm. 812.

Don Juan Francisco Sancho de Letzano, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de la ciudad de Calatayud y ejerciente jurisdiccion en la misma y su partido por haber sido nombrado el Sr. D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia que era de esta ciudad del de la de Teruel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Lavilla, de estado soltero, natural de Olbes con

residencia en el mismo en la provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta días se presente en este juzgado y oficio del escribano refrendatario á oír cierta providencia dictada por S. E. la Sala segunda de este territorio en la causa formada contra el mismo, sobre haber cortado una roquera á su convecino Gavino Clemente; pues si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Calatayud á 27 de Setiembre de 1854. = Juan Francisco Sancho de Lezcano. = De su orden, Martín Lázaro.

Núm. 813

D. Isidro Gomez Marzo, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Lázaro Vicente, natural que se dice de Maella, vecino de dicha villa, de edad de 22 á 24 años, reo ausente de la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo, sobre heridas causadas á Tomas Soberano, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en las cárceles públicas de esta ciudad de rejas á dentro, ó en este mi juzgado, calle de la Virgen del Rosario núm. 1, á oír los cargos que de dicha causa le resultan, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1854 = Isidro Gomez. = Por mandado de S. Sría., Justo Almenara.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad minera Amistad. Calceña.

La Junta directiva cumpliendo con la atribucion décima del art. 13 del Reglamento que la rige, ha acordado en sesion de este día la amortizacion en favor de la Sociedad de la accion núm. 25 y 1.ª y 2.ª cuarta parte del núm. 26 que poseía D. Faustino Yepes vecino de Saviñan, de la 3.ª y 4.ª parte del núm. 26 y accion número 27 que poseía D. Baltasar Sarto de la misma vecindad; de las acciones números 28 y 29 que poseía Don Joaquin Lozano vecino del referido pueblo; de la 3.ª y 4.ª parte de la accion núm. 31 que poseía D. Roque Carnicer menor tambien de Saviñan; de la 1.ª y 2.ª cuarta parte de la accion núm. 33 que poseía Simon Gumiel del mismo pueblo; de las acciones números 103, 104, 107 y 108 que poseía D. Miguel Lasierra vecino del mismo Saviñan; y de las acciones números 111 y 112 que poseía D. Pedro Lasierra, vecino de Saviñan por no haber satisfecho los dividendos pasivos, correspondientes á dichas acciones, devengado en los meses de Abril, Mayo y Agosto del corriente año. Lo que conforme al precitado reglamento se publica en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados y demas efectos consiguientes á dicha amortizacion. Calatayud 16 de Setiembre de 1854. = D. A. de la J. D., Alejandro Ramirez, Secretario.

Las condutas de cirujano, boticario y albeitar del pueblo de Codo, se hallan vacantes á partido cerrado, consistiendo sus dotaciones la del primero, 4000 rs. la del segundo 3500, y la del tercero 3000 rs. cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, en trigo, cebada ó dinero, y se proveerá en el día 8 de Octubre corriente, conforme á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento: las solicitudes se dirigirán francas de porte al Sr. presidente de aquella corporacion sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar de la villa de Jarque, en el partido de Calatayud, se hallan vacantes, á partido cerrado, sus dotaciones consisten, la del primero en 3800 rs., la del segundo, en 2900 rs., la del tercero en 4000 rs. y la del cuarto en 2500 rs. cobrado todo por el ayuntamiento mitad en dinero, y mitad en efectos del país á precios corrientes en San Miguel de Setiembre de cada un año; y se les hará la contrata por tres años bajo el pliego de condiciones que para cada uno se hallará de manifiesto en la sala consistorial: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de la misma hasta el día 15 de Octubre en que se proveerán.

Se prorroga hasta el 15 de Octubre la provision de condutas de médico y boticario del pueblo de Piedratjada y sus agregados Marracos, Espés y Puendeluna que distan el que mas cinco cuartos de hora del primero, y componen entre todos 120 vecinos ó casas y sobre seiscientas almas, consistiendo sus dotaciones la del médico, en 34 cahices de trigo puro, y la del boticario en 54 cahices pagados por los vecinos en todo el mes de Setiembre de cada un año advirtiendo que el pueblo de Valpalmas que dista una hora de la cabeza del partido, ha estado unido para ambos profesores contribuyendo para el primero con 13 cahices de trigo; y para el segundo 1500 rs en dinero efectivo, y ambos facultativos se les permitirá contratarse con otros pueblos vecinos que carecen de ambos facultativos y no distan mas que dos horas de la matriz. Las solicitudes al alcalde de Piedratjada francas de porte.

El ayuntamiento de Gótor, partido de Calatayud, ha resuelto contratar médico para la asistencia del vecindario, con dotacion de 3500 rs. pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año. La provision será el día 20 de Octubre, hasta cuyo día podrán dirigir sus solicitudes los profesores que deseen desempeñar dicho partido, remitiéndolas francas de porte al alcalde del mismo.

No habiéndose provisto las condutas de médico, cirujano y farmacéutico de la villa de Aguilon, á causa de no haberse recibido solicitud alguna, quizás por el corto término desde su insercion al de su provision, se anuncian nuevamente para el 15 de Octubre corriente, cuyas dotaciones son: la del primero 4100 rs., la del segundo 3400 rs. y la del tercero 5000 rs., satisfechas en granos por el ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre.

La conduta de boticario para los pueblos de Novallas y Malon se halla vacante, su dotacion entre ambos pueblos es la de 60 cahices de trigo de la tierra y de recibo, pagados por ambos ayuntamientos á San Miguel de Setiembre, y las solicitudes se dirigirán á cualesquiera de dichos alcaldes, francas de porte hasta el 15 de Octubre que se proveerá.

El partido de cirujano de la villa de Malon se halla vacante, su dotacion consiste en 15 almudes trigo de cada uno de los vecinos que vayan á rasurarse á la casa del facultativo, 3 anegas por cada uno á quien el facultativo rasure en casa del interesado, siendo una vez en semana, y 4 anegas si en igual forma lo hace dos veces en semana, resultando que compondrá sobre 40 cahices de asignacion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento francas de porte hasta el día 15 de Octubre en que se proveerá.

Ayuntamiento constitucional de Calatayud, provincia de Zaragoza —Hallándose vacante la plaza de Secretario de dicha Corporacion, dotada con cuatro mil rs. en anuales, se hace saber á los que reunan las circunstancias para optar á dicho destino. remitan sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento por término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

El que quiera vender caballos de toros para las corridas próximas del Pilar, podrá llevarlos desde luego si gusta á la plaza de toros, donde habrá un encargado de la empresa para tratar de su ajuste, éste estará de ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.

La casa de comercio de los SS. Suñol hermanos, queda establecida en el palacio del Sr. Baron de Purroy plaza de la Cebra: los mismos convidan con su nuevo domicilio á sus clientes y amigos.

Nueva feria en Ateca.

Con la competente autorizacion se celebrará una feria anual en la villa de Ateca, que tendrá lugar en los días 4, 5 y 6 del próximo Octubre. La buena posicion que ocupa para este objeto, la importancia de su comercio, los buenos alojamientos y las muchas comodidades que ofrece para la colocacion de los ganados hacen esperar que dicha feria será una de las mas concurridas é importantes del país. Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del público.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.